



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Para la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por jubilación de D. José Gómez Ortega; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Máximo de Perea y Zoparda, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por ascenso de D. Máximo de Perea y Zoparda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Fernández Trujillo, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Teniendo en cuenta el estado de imposibilidad física notoria y probada en que se encuentra para el desempeño de los deberes de su cargo el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas D. Martín Gaytán de Ayala, y en conformidad con lo dispuesto por el art. 60 del reglamento orgánico del citado Cuerpo y parecer favorable de la Junta de Clases pasivas; en nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y los honores y consideración de Inspector general del citado Cuerpo, conforme á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento del

mismo y como recompensa especial á sus distinguidos servicios y esclarecidos méritos.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Vengo en relevar á D. Eduardo Macía y Rodríguez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Novoa,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió al Director general de Infantería con fecha 8 del actual, participando que el Teniente destinado al batallón reserva de Almería, núm. 92, D. Marcelino Bonet Caballero, no se incorporó á dicho Cuerpo á pesar de habersele prevenido oportunamente lo verificase para la revista de Junio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el expresado Director general, ha tenido á bien disponer que el referido Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se instruya en averiguación de las causas que motivaron la mencionada falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

JOYELLAR

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de

Villoruela contra la providencia de ese Gobierno sobre responsabilidad de cierta suma por dietas á un Comisionado de apremio, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villoruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre responsabilidad de cierta suma por dietas á un Comisionado de apremio. Resulta que D. Jenaro Jorge y otros prestaron al Municipio gratuitamente en 1874 la suma de 6.750 pesetas para hacer frente á las obligaciones que en aquella época se hallaban en descubierto, entre otras, el contingente provincial de años anteriores, y para cuyo pago la Diputación expidió apremio, el cual, á instancia del Ayuntamiento, se dejó sin efecto por Real orden de 26 de Abril de 1876.

En virtud de repetidas reclamaciones del citado Jorge y consortes el Gobernador en Abril de 1881 mandó formar un presupuesto extraordinario para el pago de la referida deuda, y si bien el Ayuntamiento consignó en el ordinario siguiente 3.500 pesetas, se resistió á hacerlo por la cantidad de 1.450 á que debía ascender las dietas abonadas al Comisionado de apremio, motivando tal resistencia nueva orden del Gobernador, contra la cual recurrió en alzada el Ayuntamiento, fundándose en que una vez declarado sin efecto el apremio, y exenta la Corporación del pago de dietas por la citada Real orden de 26 de Abril de 1876, á los Concejales de 1874, como directamente lastimados, y no al Ayuntamiento, correspondía reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el Comisionado, por cuya razón no debía el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado:

Resolviéndose este recurso por Real orden de 21 de Mayo de 1883 en el sentido de que el Ayuntamiento tenía obligación de satisfacer á Jorge y consortes el resto que les debía, y que respecto á las dietas, procedía instruir el oportuno expediente de responsabilidad; pero el Ayuntamiento, insistiendo en su oposición al pago de las 1.450 pesetas, acordó en 30 de Junio de 1883 declarar responsables al D. Jerónimo Jorge y demás que con él constituyeron el Ayuntamiento, en razón á que habiendo estado al frente de la Administración municipal mucho tiempo después de dictada la Real orden de 30 de Abril de 1876, ninguna gestión habían hecho en defensa de sus derechos como directamente perjudicados, ni tampoco habían reclamado de quien correspondiera los daños y perjuicios que la comisión de apremio les causara.

Los interesados apelaron de este acuerdo, y revocado por el Gobernador en 23 de Marzo último, entabló el Ayuntamiento en ejercicio recurso de alzada ante el Gobierno.

La Sección tiene ya manifestado en su informe de 13 de Abril de 1883 que la Corporación recurrente confunde en sus reclamaciones dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro del anticipo que á los fondos del Municipio hicieron en 1874 D. Jerónimo Jorge y otros Concejales y particulares, y la referente á la responsabilidad del pago de dietas al Comisionado de apremio enviado por la Diputación provincial.

Nada añadirá la Sección á lo que tiene expuesto para demostrar la obligación en que el Ayuntamiento se halla de satisfacer en totalidad el crédito reclamado, pues reconocido y confesado en todos los documentos del expediente, sin que de modo alguno haya sido impugnada su certeza y legitimidad, y existiendo además en las cuentas, según manifiesta el Ayuntamiento, dos cargaremes importantes la antedicha suma de 6.750 pesetas, procedentes del referido préstamo, no existe razón alguna para eliminar una parte de él por el solo concepto de la aplicación que se le haya dado, pues esto será objeto del examen de las cuentas, y si en ellas aparecen pagos indebidos ó mal justificados, esto constituiría un motivo especial de responsabilidad para los cuentadantes, que en nada puede afectar á lo que constituye distinta cuestión, como lo es la devolución de un anticipo reconocido de un modo explícito en la misma alzada del Ayuntamiento, al decir que convencido éste de la justicia de los reclamantes nunca discutió ni pretendió discutir el derecho de aquéllos para reintegrarse de la cantidad que sin interés anticiparon al Municipio para que éste atendiera al pago de sus obligaciones oficiales, y que por eso, ni se opuso ni jamás tuvo ánimo de oponerse á que se pagase á dichos acreedores lo que real y verdaderamente anticiparon ó prestaron al Municipio.

Ante reconocimiento tan terminante la Sección no puede menos de manifestar, como ya lo hizo en su anterior dictamen, que constituyendo una deuda municipal el crédito de que se trata, debe ser satisfecho desde luego, ó bien en la forma dispuesta en los artículos 142 y 144 de la ley; y como esto mismo es lo que el Gobernador ordenó en sus providencias de Abril de 1881 y 27 de Octubre de 1882, y lo que de conformidad con la propuesta de esta Sección se resolvió en Real orden de 21 de Mayo de 1883, á cuyo cumplimiento ha sido el Ayuntamiento compelido repetidas veces por el mismo Gobernador, no puede menos de calificarse de temeraria tal resistencia ó impropiedad además el nuevo recurso producido.

En efecto, insiste en él en que del crédito de las 6.750 pesetas deben deducirse las 1.450 que en su día se aplicaron al pago de dietas al Comisionado de apremio; mas las razones en que tal acuerdo se apoya carecen, en sentir de la Sección, de sólido fundamento, porque ni la Real orden de 1876 contenía, como inexactamente se dice, reserva alguna de derechos para que los individuos del Ayuntamiento apremiado reclamaran contra los Diputados provinciales que llevaron á efecto el apremio, ni cabe sostener que porque dicha Real orden lo dejara sin efecto y declarara exento de responsabilidad al Ayuntamiento que á la sazón funcionaba, hayan de sufrir las consecuencias de dicha resolución los que prestaron sus fondos.

Ocurre en el presente caso, que cuando fué dictada la Real orden de 1876 dejando sin efecto el apremio, había sido éste ya satisfecho en 1874 á expensas de los fondos prestados al Municipio, y de aquí la dificultad de armonizar aquella resolución con los hechos realizados.

Cierto que la Comisión provincial se excedió de sus facultades al expedir por sí misma el apremio, en vez de comunicar su acuerdo al Gobernador para que éste lo hubiera ejecutado y nombrado el Comisionado; mas no parece que por sólo una falta en el procedimiento haya de imponerse á los Diputados el pago de los gastos de un apremio causado por Concejales que en diversos años tuvieron desatendidas sus obligaciones.

Tampoco parece procedente que el Ayuntamiento de 1874, apremiado por razón de débitos correspondientes no sólo á su época sino también á otras anteriores, haya de sufrir en primer término las consecuencias del apremio, á reserva de ejercitar luego su acción contra quien corresponda, según lo acordó y pretende ahora el Ayuntamiento recurrente, pues no porque á aquél como representante del Municipio le fuera exigido el pago de los atrasos del contingente provincial, pudiera asumir la responsabilidad contraída por los Concejales que en años anteriores estuvieron al frente de la Administración municipal.

En sentir de la Sección, lo que la justicia exige y la equidad aconseja es que para reintegrar á los fondos municipales la cantidad que se entregó al Comisionado de apremio, se instruya, como ya lo propuso en su dictamen de 7 de Enero de 1876 y 13 de Abril de 1883, el debido expediente con el objeto de fijar la responsabilidad de los diversos Ayuntamientos que desatendieron el pago de la obligación de que se trata, y á cuyos Concejales parece debe corresponder el pago de las dietas devengadas por el Comisionado, reservando en todo

caso á éstos su derecho para repetir contra quienes y en la forma que proceda por los daños y perjuicios que se les hayan inferido si la comisión se prolongó indebidamente, ó los procedimientos para hacer efectivo el débito no se ajustaron á los preceptos de la ley;

Opina en resumen la Sección:

1.º Que debe reintegrarse por completo á Don Jenaro Jorge y consortes la cantidad de 6.750 pesetas que en 1874 prestaron al Municipio para pago de diversas obligaciones que se hallaban desatendidas.

2.º Que el importe de las dietas satisfechas al Comisionado de apremio enviado para hacer efectivo el débito por atrasos del contingente provincial deben abonarlas los Concejales de los diversos años á que pertenecen los descubiertos en la parte que respectivamente les corresponda.

3.º Que debe reservarse á los mismos su derecho para que, si en las diligencias instruidas por el Comisionado se hubiera faltado á la ley y con ello se les infirieron perjuicios, puedan repetir contra quien y en la forma que proceda.»

Y conforme el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en el segundo Colegio de esa capital, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don Melchor Gassul y D. Antonio Cortina contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo del pasado año en el segundo colegio de Barcelona.

De él resulta que practicadas éstas en los primeros días de aquel mes, se protestaron, fundándose para ello en que uno de los Secretarios de la mesa definitiva no era elector en la misma Sección, y aparecer además el acta de la elección del último día con raspaduras y enmiendas en la cifra de votantes, cuyas razones eran suficientes para que se declarara la nulidad de la elección en aquel Colegio: que dada cuenta de la anterior protesta y de la contraprotesta presentada por D. Melchor Gassul, la Junta de escrutinio acordó declarar nula la expresada elección, cuya fallo fué confirmado por la Comisión provincial, á donde se recurrió en alzada, disponiendo además se remitiese el expediente incoado con este motivo á los Tribunales de justicia, para la averiguación y castigo de los delitos que pudieran haberse cometido al verificar las raspaduras y enmiendas: que seguidos procedimientos criminales en virtud del referido acuerdo, en 17 de Enero último se dictó auto de sobreseimiento libre, por cuanto los motivos que originaron aquella causa fueron salvados por quien estaba legalmente autorizado para hacerlo, y en estas condiciones recurren en alzada ante V. E. D. Melchor Gassul y Don Antonio Cortina, Concejales electos y no proclamados, pidiendo la revocación del fallo de la Comisión provincial de Barcelona.

Es evidente que resuelto por los Tribunales de justicia que las raspaduras y enmiendas del acta no constituyen delito alguno, y que unas y otras estaban perfectamente salvadas, y no siendo causa legal el que un elector venga á formar parte de la mesa de una Sección ó Colegio, á la cual no está adscrito en las listas correspondientes, por cuanto estas divisiones responden sólo á la comodidad de los electores, esto sin contar con que esta causa se alegó fuera de tiempo, en armonía con los preceptos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y la Real orden de 3 de Junio del pasado año, restableciendo la doctrina sentada en la de 16 de Octubre de 1879, la Sección cree procede revocar el fallo apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Mayo de 1885 en el segundo Colegio de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.962.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
216.957	PROVINCIA DE CÁCERES Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa..	Junio 1865..	960
216.958	PROVINCIA DE MADRID Ayuntamiento de Robregordo.....	Marzo 1864..	12.294'42
216.959	Vicalvaro.....	Abril id.....	21.932'78
216.960	Idem.....	Julio id.....	4.042'67
216.961	Idem.....	Dic. id.....	7.577'08
216.962	Idem (adición al).....	Idem id.....	119'10
216.963	PROVINCIA DE SEGOVIA Ayuntamiento de Ribota.....	Febrero 1861.	62.522'67

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.963

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
216.964	PROVINCIA DE ALBACETE Ayuntamiento de Pozuelo.....	Mayo 1869..	313'408
216.965	Idem.....	Febrero 1870	88'800
216.966	Idem.....	Marzo id.....	322'480
216.967	Idem.....	Mayo id.....	112'800

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
216.968	PROVINCIA DE CÁCERES Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.	Julio 1865..	481'066
216.969	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.970	Idem.....	Dic. id.....	32'107
216.971	Idem.....	Enero 1866..	746'666
216.972	Idem.....	Marzo id.....	170'667
216.973	Idem.....	Mayo id.....	203'734
216.974	Idem.....	Junio id.....	240'533
216.975	Idem.....	Julio id.....	404'320
216.976	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.977	Idem.....	Enero 1867..	778'773
216.978	Idem.....	Febrero id..	170'667
216.979	Idem.....	Abril id.....	107'734
216.980	Idem.....	Mayo id.....	96
216.981	Idem.....	Junio id.....	481'067
216.982	Idem.....	Julio id.....	83'199
216.983	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.984	Idem.....	Dic. id.....	778'773
216.985	Idem.....	Febrero 1868	170'667
216.986	Idem.....	Abril id.....	107'733
216.987	Idem.....	Mayo id.....	96
216.988	Idem.....	Junio id.....	240'534
216.989	Idem.....	Julio id.....	321'731
216.990	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.991	Idem.....	Enero 1869..	48'160
216.992	Idem.....	Febrero id..	256
216.993	Idem.....	Abril id.....	161'600
216.994	Idem.....	Mayo id.....	144
216.995	Idem.....	Junio id.....	360'800
216.996	Idem.....	Julio id.....	485'600
216.997	Idem.....	Octubre id..	1.120
216.998	Idem.....	Dic. id.....	1.120
216.999	Idem.....	Enero 1870..	1.120
217.000	Idem.....	Mayo id.....	305'600

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
217.001	PROVINCIA DE GUADALAJARA Ayuntamiento de Tamajón.....	Dic. 1865..	81'334
217.002	Idem.....	Enero 1867..	81'334
217.003	Idem.....	Dic. id.....	4.596'112
217.004	Idem.....	Marzo 1869..	122

Sociedad de explotación y canalización de aguas de Tenerife.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos., DATA. Includes 'Ingresos por cuotas mensuales de los accionistas' and 'Gastos de constitución de la Sociedad'.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos., DATA. Includes 'Existencia en 31 de Diciembre de 1883' and 'Gastos en trabajos de investigación'.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos., DATA. Includes 'Existencia en 31 de Diciembre de 1884' and 'Gastos en trabajos de investigación'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 203.—Carneros, 502.—Corderos, 57.—Terneras, 52.—Ovejas, 123.—Total, 937.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios...

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE JULIO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Idem id. interior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dñs., 47'05. Idem, á ocho días vista, dñs., 46'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Coruña. Faltan datos de Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes '6 de la m.', '9 de la m.', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santos Abdón, Senén y Teodomiro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS

- JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno par.—Un ballo in maschera. TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—El oro de la reacción.—Explorar la mina.—La gran vía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13